

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

Aplicación: 19-03-712C-773.045

Teseo: VIVEROS/17

Expte. Administrativo: VIVEROS/17

Código de Proyecto: 2011/000021

EXPEDIENTE: VIVEROS/17

RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2017, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que aprueba la convocatoria de ayudas destinadas a la mejora de la producción y de la calidad de las semillas y plantones de hortalizas y de las plantas de vivero de frutales del Principado de Asturias

RESOLUCIÓN

La calidad y sanidad del material vegetal de multiplicación es un factor clave para la producción agrícola. Por ello la normativa comunitaria impone a los productores de plantones de hortalizas y plantas de vivero la responsabilidad de controles sanitarios y de calidad en su producción. Fomentar las inversiones necesarias para adaptarse a las nuevas exigencias normativas empleando los avances tecnológicos es el objetivo principal perseguido con estas ayudas.

Las ayudas previstas en la presente Resolución serán financiadas con fondos propios del Principado de Asturias y están sometidas al régimen del Reglamento (CE) 1408/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector agrícola (DOUE L-352 de 24/12/2013).

Estas ayudas se encuentran incluidas dentro del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales para el periodo 2017-2019, aprobado por Resolución de 19 de enero de 2017 (BOPA de 27 de enero de 2017).

Las ayudas consistirán en una subvención a la inversión, de acuerdo con los porcentajes establecidos en las bases reguladoras que se aprobaron por Resolución de 29 de junio de 2015 de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos (BOPA de 8 de julio de 2015), y con los límites que se determinan en esta convocatoria.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, así como en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, las subvenciones con cargo a dotaciones innominadas, globales o genéricas que figuran en los presupuestos generales; Ley del Principado de Asturias 6/2016, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2017, se otorgarán de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la presente convocatoria,

SE RESUELVE

Primero.- Aprobar la convocatoria de concesión de ayudas destinadas a la mejora de la producción y de la calidad de las semillas y plantones de hortalizas y plantas de vivero de frutales realizadas en el territorio del Principado de Asturias con prioridad para el sector de la producción ecológica para el año 2017.

Segundo.- Autorizar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 19-03-712C-773.045 "Apoyo a la producción y calidad de plantas" en la cuantía de treinta mil euros, código de proyecto 2011/000021.

Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones se podrá aplicar a la concesión de subvenciones, sin necesidad de nueva convocatoria, una cuantía adicional de hasta 25.000 € para el ejercicio 2017. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional queda supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el

Boletín Oficial del Principado de Asturias con anterioridad a la resolución de concesión. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Tercero.- La concesión de las ayudas se regirá por los requisitos y cuantías establecidos en la Resolución de 29 de junio de 2015 de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales (BOPA de 8 de julio de 2015) por la que se aprueban las bases reguladoras que regirán la concesión de ayudas destinadas a la mejora de la producción y de la calidad de las semillas y plántones de hortalizas y de las plantas de vivero de frutales.

Cuarto.- Estas ayudas están dirigidas a productores que operan en la producción primaria de los productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, excepto los productos de la pesca y de la acuicultura, concretamente las que centran su actividad en la producción de semillas y plántones de hortícolas y plántones de frutales.

Han de cumplir los requisitos establecidos en la base reguladora quinta.

El importe máximo de ayuda a percibir por beneficiario durante el ejercicio 2017 no podrá exceder de 7500 euros una vez aplicados los porcentajes recogidos en la base reguladora octava, punto 3, en función del tipo de producción realizado.

Quinto.- Los interesados formularán su solicitud en un único ejemplar, debidamente cumplimentado conforme al modelo disponible en el buscador de la sede electrónica <https://sede.asturias.es>, introduciendo el código de ficha de servicio 201153782, debiendo acreditar los requisitos establecidos en la base quinta que regula estas ayudas y acompañarse de la documentación específica, según lo recogido en la base duodécima.

- a) La documentación específica consistirá en lo siguiente:
1. NIF de la persona solicitante.
 2. En caso de persona jurídica, acreditación de la representación en que actúa el firmante.
 3. En relación con el objeto de la subvención se requiere la presentación de una Memoria del programa de mejora consistente en una descripción de las actuaciones que se pretendan acometer y los objetivos a conseguir, con los siguientes Capítulos:
 - i. Capítulo I: Actuaciones, objetivos y justificación.
 - ii. Capítulo II: Descripción de inversiones y trabajos.
 - iii. Capítulo III: Localización de las inversiones.
 - iv. Capítulo IV: Presupuesto detallado, con aportación de facturas proforma y, en su caso, las ofertas solicitadas.

Para instalación de campos de plantas madre de categoría certificada o CAC, cuando se trate de plantaciones al aire libre, se incluirá en la memoria referencia SIGPAC de las superficies destinadas a la plantación. En el caso de que la superficie plantada sea inferior a la superficie del recinto se deberá presentar una salida gráfica SIGPAC donde se señale dicha superficie plantada. Además en la memoria se detallarán los siguientes datos: La superficie y el marco de plantación, la especie, las variedades y clones (en su caso) de las plantas y las unidades de plantas empleadas por variedad y clon, la categoría de estas y el origen material.

Para la selección clonal, obtención y ensayo de nuevas variedades y clones, se incluirá en la memoria un plan de actuaciones que incluya, además, el material vegetal, técnicas de cultivo y método experimental. En aquellos planes de actuaciones que comprendan varios años se deberá detallar la parte del gasto y actividades a desarrollar cada año. Anualmente deberá solicitar sólo las inversiones y trabajos que vayan a realizar en el año, incluyendo la parte del gasto que se vaya a ejecutar en dicha anualidad.

4. Ficha de acreedor del peticionario.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

5. El solicitante deberá presentar una declaración de que no ha obtenido otras ayudas de mínimis, conforme a las condiciones del Reglamento 1408/2013 durante el período del ejercicio fiscal en curso y de los dos ejercicios fiscales anteriores, o que por el contrario, ha obtenido ayudas de mínimis en el ejercicio fiscal en curso o/y en los dos ejercicios fiscales anteriores, que en concurrencia con la ayuda solicitada con cargo a la presente Resolución no superan el importe de 15000 euros previsto en el Reglamento 1408/2013, indicando en este último caso los datos de ayudas de mínimis concedidas en el ejercicio fiscal en curso o/y en los dos ejercicios fiscales anteriores, cumplimentando para ello el modelo de declaración que figura el formulario de solicitud.
 6. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa correspondiente que regule los contratos menores del sector público, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- b) Si los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado d del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha, el número de expediente, el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde su presentación, tal y como se recoge en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto.- La presentación de solicitudes finalizará a los veinte días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria, debiendo presentarse en los Registros de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, o de las Oficinas Comarcales de esta Consejería, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La mera presentación de la solicitud de ayuda, constituye una autorización expresa de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales del Principado de Asturias, para que recabe la información de estar al corriente en cuanto a las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de todos y cada uno de los solicitantes de la ayuda.

No obstante el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos reglamentariamente.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras.

Séptimo.- En todo caso, la concesión se efectuará mediante un régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo a los criterios establecidos en la base reguladora decimocuarta referente a los criterios de valoración y que se reproducen a continuación:

1. La selección de los proyectos subvencionables se hará de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y en base a la siguiente puntuación:

Orden de prelación	Puntuación
1. Productores de semillas de judías de variedades acogidas a la IGP "Faba Asturiana" que además, están inscritos para tal fin en COPAE	50
2. Productores de semillas hortícolas de especies y variedades para las cuales estén inscritos en COPAE	45

3. Productores de plántulas de hortalizas de especies y variedades para las cuales estén inscritos en COPAE	40
4. Productores de plántulas de manzano de variedades acogidas a la DOP "Sidra de Asturias" que, además, estén inscritos para tal fin en COPAE	35
5. Productores de frutales inscritos para tal fin en COPAE	30
6. Productores de semillas de judías de variedades acogidas a IGP "Faba asturiana"	25
7. Productores de plántulas de manzano de variedades de manzana acogidas a la DOP "Sidra de Asturias"	20
8. Productores de semillas hortícolas convencionales	15
9. Productores de plántulas de hortalizas convencionales	10
10. Productores de plántulas de frutales convencionales	5

2. El orden de prelación dentro de cada apartado vendrá dado por la superficie dedicada al cultivo objeto de ayuda.
3. En caso de empate, éste se resolverá atendiendo por orden sucesivo a los siguientes criterios:
 - a. Nº de variedades objeto de ayuda que sean cultivadas en la explotación.
 - b. Antigüedad en el Registro Oficial de Proveedores de Material Vegetal del Principado de Asturias.

Octavo.- El órgano competente para adoptar la presente Resolución es la Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, de conformidad con el artículo 38, apartado i), de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, el artículo 21, párrafo 4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y el Decreto 69/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Desarrollo rural y recursos Naturales.

Recibidas las solicitudes, el Servicio de Desarrollo Agroalimentario, que actuará como órgano instructor, revisará los expedientes de solicitud y verificará que contienen la documentación exigida; si ésta resultase incompleta o los defectuosa, se requerirá al peticionario para que, en el plazo de diez días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, la cual, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, será archivada sin más trámite.

La presente convocatoria de subvenciones será resuelta y notificada en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

La justificación y pago de la subvención se realizará de conformidad con lo dispuesto en las bases reguladoras decimonovena y vigésima.

- a) Para percibir la subvención, los beneficiarios deberán haber realizado la inversión una vez solicitada la ayuda y presentada ante el órgano concedente, la documentación relativa a la justificación, desglosada en la base reguladora decimonovena.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

En relación a la memoria económica justificativa contenida en esa base, punto 3, se presentarán, cuando corresponda, los siguientes documentos:

- a. Facturas justificativas de los conceptos subvencionables, las cuales deberán presentarse acompañadas de sus correspondientes justificantes bancarios que acrediten su pago. Excepcionalmente podrán admitirse como justificantes de pago en metálico, gastos inferiores a 2.000 € debiendo incluir, las facturas, la expresión "Recibí en metálico", fechadas y firmadas con el NIF del cobrador.
 - b. Facturas relativas a los plantones de frutales que hayan sido adquiridos por el beneficiario y emitidos por los viveros autorizados con su correspondiente número de registro. El beneficiario deberá justificar el origen de las plantas madres certificadas y/o controladas presentando el Acta Oficial de Precintado y las etiquetas de dicho material fitogenético, en caso de que el mismo sea propio y en el caso de que sea adquirido a otro productor, las facturas de la compra de dicho material y las etiquetas del mismo.
 - c. La justificación del concepto subvencionable referido en los apartados a) y b) del apartado 1. de la base séptima, se efectuará mediante el Informe de Certificación del Servicio correspondiente, una vez se hayan realizado las oportunas inspecciones de campo para verificar que la plantación se ha realizado, detallándose los siguientes datos: la referencia SIGPAC de los recintos donde estén implantados los campos de plantas madres de categoría certificada o controlada, la superficie plantada, el marco de plantación, la especie, las variedades, clones y el número de plantas por variedad y en su caso clon.
- b) Una vez comprobada la validez de los justificantes de gasto, serán estampillados o troquelados al objeto de permitir el control de la posible concurrencia de ayudas y serán devueltos a la persona beneficiaria para su custodia.
 - c) El plazo para la presentación de toda la documentación justificativa de la inversión, finaliza el 24 de noviembre de 2017.
 - d) El beneficiario deberá presentar declaración responsable del trabajo aportado personalmente por él y cuya labor no haya contratado a terceros, no admitiéndose costes de trabajo efectuado por el beneficiario superiores a 750 euros por solicitud.

El importe de la subvención concedida para estos conceptos a un mismo beneficiario en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de mínimos de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere la cantidad de 15000 euros, en un período de tres ejercicios fiscales, según establece el Reglamento (CE) 1408/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector agrícola.

La notificación de la resolución del procedimiento se realizará personal e individualmente a cada uno de los solicitantes de conformidad con el artículo 41 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas sin perjuicio de lo previsto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

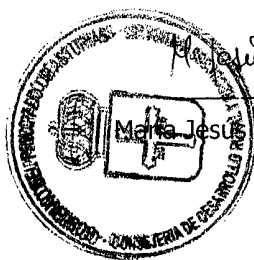
Noveno.- Ordenar la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Sra. Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y modificada por Ley 4/1999 (art. 1.31) y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 2 de junio de 2017

LA CONSEJERA DE DESARROLLO RURAL
Y RECURSOS NATURALES.


M. Jesús Álvarez
Marta Jesús Álvarez González